

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502750
Materia Sanidad
Asunto Demora en la realización de una prueba médica

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502750, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la demora en la realización de una prueba médica (TAC) en el Hospital General Universitario de Alicante prescrita en diciembre de 2024. Adjuntaba copia de la reclamación presentada en fecha 16/06/2025 (07SSJ/2025/3274) respecto de la que no había obtenido respuesta a fecha de presentación de la queja.

En fecha 16/07/2025, admitimos la queja a trámite por considerar que la presunta inactividad de la Conselleria de Sanidad podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración.

En esa misma fecha solicitamos un informe a la Conselleria de Sanidad, que en fecha 13/08/2025 informó de lo siguiente:

Que con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento se pone en conocimiento del Síndic, que en fecha 6 de agosto, a petición de esta secretaría autonómica, se emite informe por parte del Gerente del departamento de salud de Alicante-Sant Joan d'Alacant, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: que se ha dado debida respuesta a la queja presentada por (...), en fecha 16 de junio de 2025, que en la respuesta se explican debidamente los motivos objeto de la queja y la programación de la prueba médica.

Que la prueba a practicar y objeto de la queja formulada, se programó para el día 17 de julio de 2025, por lo que habiendo sido contestada la queja formulada y la prueba médica practicada, parece claro que ningún derecho se ha vulnerado y por tanto no cabe más que el archivo del procedimiento de queja 2502750 interpuesto por (...)

En alegaciones de fecha 14/08/2025 el promotor del expediente nos confirmó la realización de la prueba médica.

No obstante, le recordamos la obligación que tiene la Administración sanitaria de establecer los cauces y mecanismos necesarios para no demorar la prestación de la asistencia sanitaria de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana. Si bien la intervención del Síndic de Greuges ha permitido que se atendiera la reclamación y se realizara finalmente la prueba médica solicitada, el caso pone de relieve la importancia de que la Administración sanitaria actúe con mayor diligencia en la gestión de las prestaciones asistenciales. La demora injustificada en la programación de una prueba diagnóstica puede generar una vulneración potencial de los derechos de los pacientes, por

lo que resulta imprescindible que se refuercen los mecanismos de respuesta y coordinación interna a fin de garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la salud y a una buena administración, evitando así la reiteración de situaciones similares.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana